

RESOLUCIÓN No.0 3536

DE 2019

()

18 DIC 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA,
PROYECTO O ACTIVIDAD"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los decretos 1076 de 2015, modificado por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelantan en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante informe de fecha 5 de noviembre de 2019, funcionario de esta entidad quien manifiesta lo siguiente:

- Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie:** el material forestal intervenido para el desarrollo de la infraestructura enmarcada en el proyecto cuyo objeto es, la construcción de Gaviones en los arroyos Guayacanal, Pozo Hondo y Corcusido en el corregimiento de Guayacanal, municipio de Barrancas, Departamento de La Guajira; se localiza en el puente conocido como el salto cuya ubicación pertenece al corregimiento en mención, punto de donde inicia la obra; motivo por el cual se abre medida preventiva a raíz del material forestal intervenido sin los respectivos permisos de aprovechamiento forestal emanados por Corpoguajira. La remoción de la cobertura vegetal se evidencia en ambos márgenes del arroyo, a la altura de; (Coord. Geo: 10°58'55.95"N - 72°49'15.01"O)



2. DESARROLLO DE LA VISITA

Imagen 1. Vista satelital del área muestreada – Arroyo Pozo Hondo – Puente Guayacanal Barrancas La Guajira

2.1 Localización de los trabajos a realizar.

El día 22 de noviembre del 2019 se realizó visita de inspección técnica en atención a intervención forestal de bosque natural en el marco del desarrollo para el proyecto: Construcción de Gaviones en los arroyos Guayacanal, Pozo Hondo y Corcusido en el corregimiento de Guayacanal, municipio de Barrancas, Departamento de La Guajira, sin los respectivos permisos requeridos para el desarrollo de este tipo de obras.

La visita fue desarrollada por personal de CORPOGUAJIRA. Haciendo un recorrido por el sitio específico donde se desarrolla la obra contenida dentro del proyecto, llevando a cabo registros fotográficos, toma de datos y coordenadas de los puntos donde se materializó la intervención del material forestal sin los permisos requeridos y de obligatorio cumplimiento para tal efecto.

Tabla 1 Coordenadas de ubicación de los puntos intervenidos donde se evidencia la remoción de la cobertura vegetal sin el requerido permiso que debe ser emanado por Corpoguajira.

No	Nombre	Cuenca	Coordenadas geográficas		Esquema de intervención
			Cra 7 No Norte 25	Oeste	

1	Intervención de material forestal	Arroyos Guayacanal, Pozo Hondo y Corcusido.	10°58'55.95"N	72°49'15.01"O	Intervención de Cobertura Vegetal sin autorización por parte de Corpoguajira.
2	Intervención de material forestal		10°58'55.79"N	72°49'17.96"O	
3	Intervención de material forestal		10°58'55.79"N	72°49'17.96"O	
4	Intervención de material forestal		10°58'55.79"N	72°49'17.96"O	
5	Intervención de material forestal		10°58'55.79"N	72°49'17.96"O	

Fuente: Información obtenida por la visita de inspección de campo, Corpoguajira.

2.2 Hidrología

Durante el recorrido se identificó el área que ha sido impactada e intervenida con maquinaria pesada durante el tiempo y desarrollo de la obra, desde el punto de inicio hasta el tramo donde continúan las operaciones de construcción. El caudal del arroyo actualmente es nulo, es decir; que de momento no hay presencia de escorrentía superficial, por lo que se estima según las evidencias, que el impacto ambiental no solo se ha reflejado sobre el material forestal removido, sino que, además, dicha intervención de cobertura vegetal ha generado efectos notorios sobre otros factores ambientales tales como; el suelo, la fauna y el agua.

La afección ha sido tan impactante sobre el ecosistema, que el aspecto actual del área intervenida está en desprovisto de vegetación, sin dejar a un lado la falta del recurso hídrico, considerando de vital importancia para todas las formas de vida que rodea a este lugar. La dinámica hidrológica del sector sin lugar a dudas no es la misma, debido a la escasez del caudal en el arroyo, problemática que es sumamente preocupante y la que debe dársele solución oportuna para evitar que las condiciones ambientales del sector y las características del bosque seco tropical se sigan alterado, que a pesar de la poca cobertura vegetal es indispensable para el equilibrio ambiental del área, tal como se puede observar en los siguientes registros fotográficos.

2.2.1 Registro fotográfico 2: Estado actual del material forestal intervenido sin el respectivo permiso de CORPOGUAJIRA.

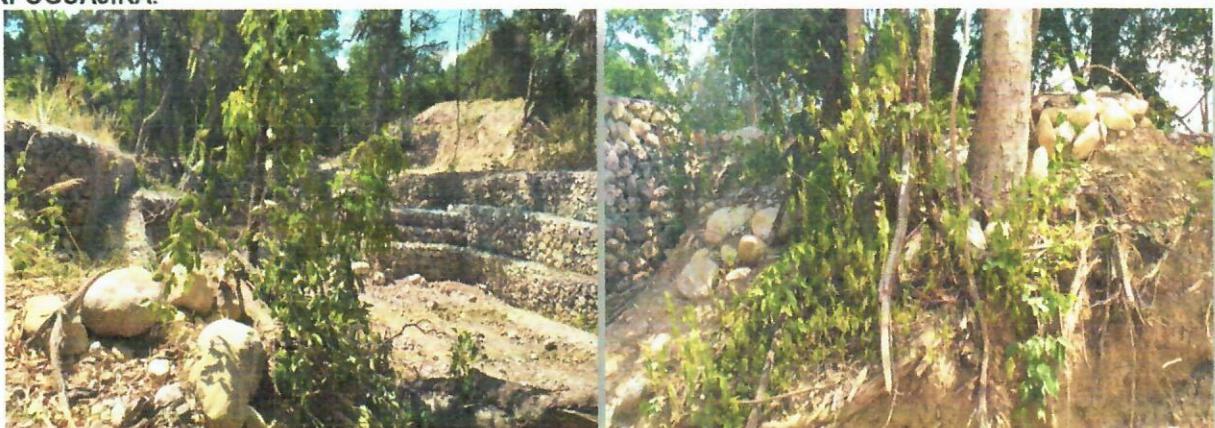


Imagen 1. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 1, Arroyo Pozo Hondo



Imagen 2. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 2, puente Arroyo Pozo Hondo



Imagen 3. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 3, Arroyo Pozo Hondo

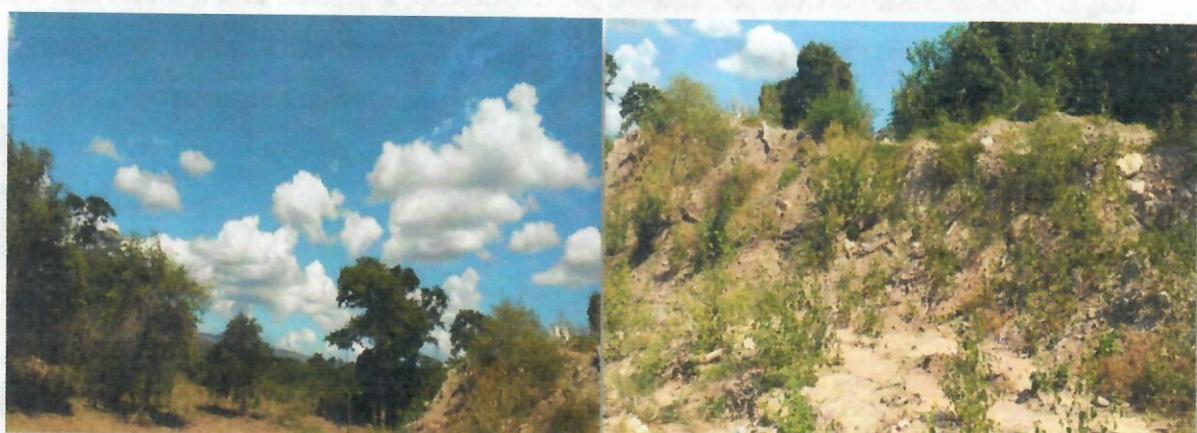


Imagen 4. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 4, Arroyo Pozo Hondo

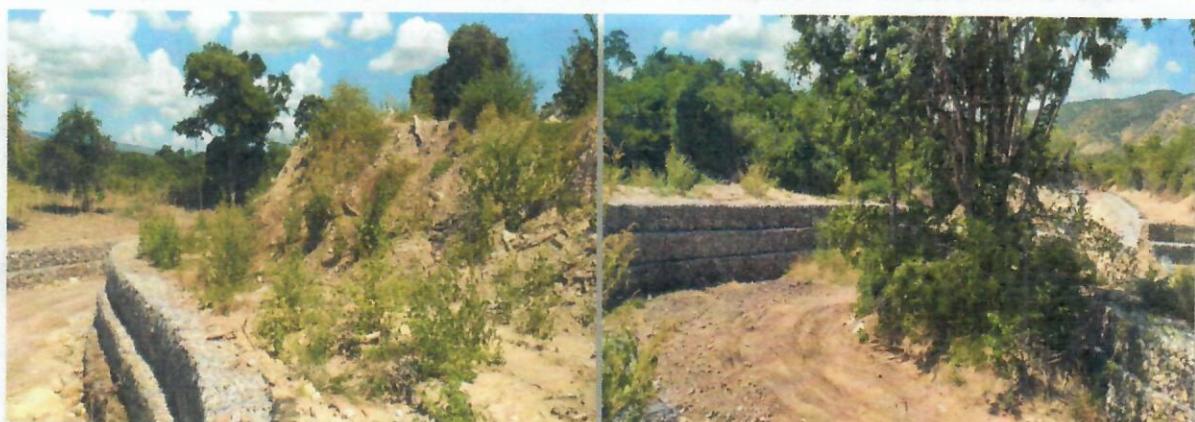


Imagen 5. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 5, Arroyo Pozo Hondo

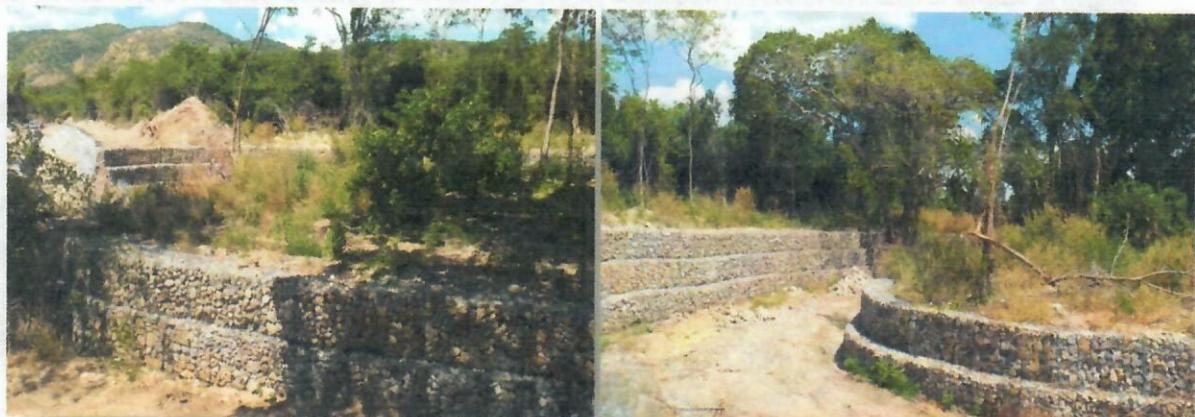


Imagen 6. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 6, Arroyo Pozo Hondo



Imagen 7. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 7, Arroyo Pozo Hondo



Imagen 8. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 8, Arroyo Pozo Hondo



Imagen 9. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 9, Arroyo Pozo Hondo



Imagen 10. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 10, Arroyo Pozo Hondo



Imagen 11. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 11, Arroyo Pozo Hondo

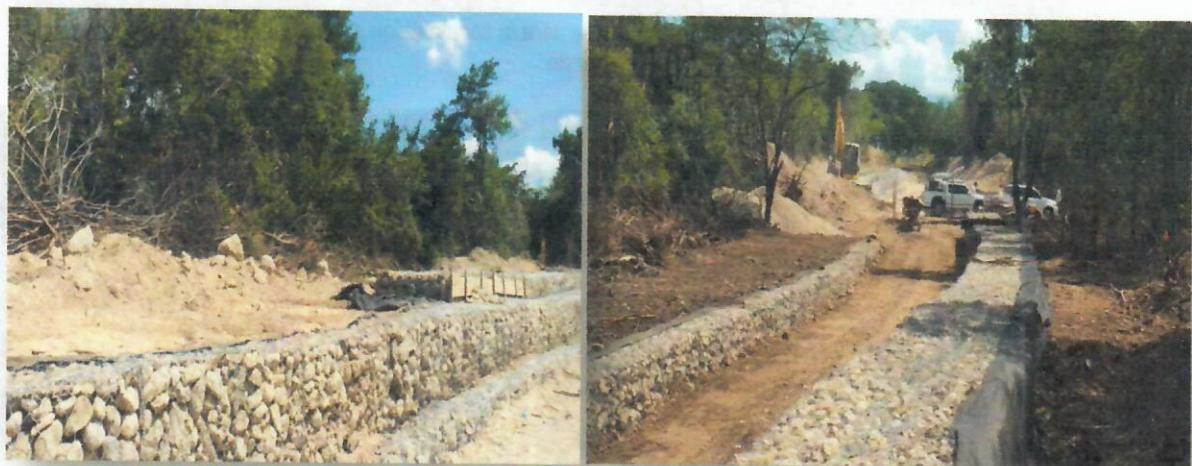


Imagen 12. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 12, Arroyo Pozo Hondo



Imagen 13. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 13, Arroyo Pozo Hondo





Imagen 14. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 14, Arroyo Pozo Hondo

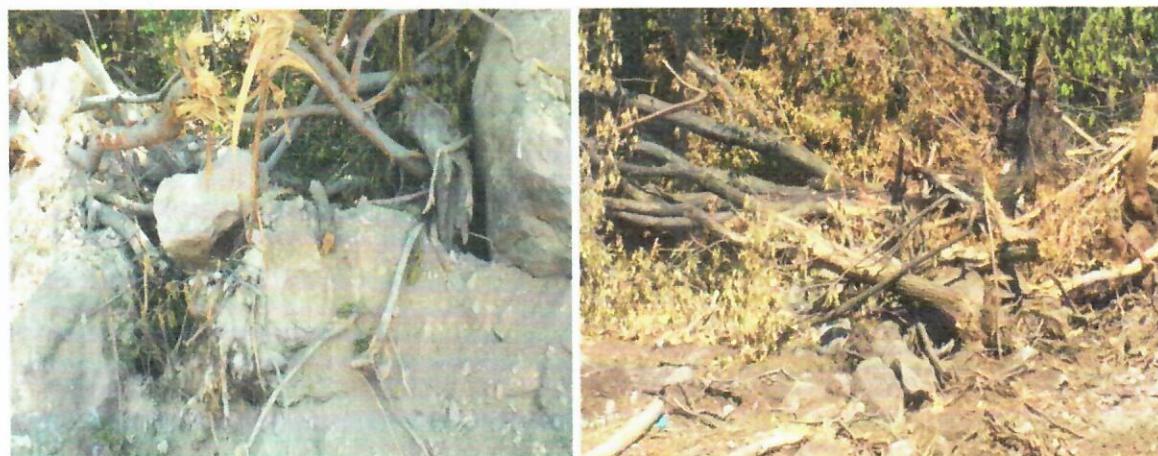


Imagen 15. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 15, Arroyo Pozo Hondo



Imagen 16. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 16, Arroyo Pozo Hondo



Imagen 17. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 17, Arroyo Pozo Hondo



Imagen 18. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 18, Arroyo Pozo Hondo



Imagen 19. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 19, Arroyo Pozo Hondo



Imagen 20. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 20, Arroyo Pozo Hondo



Imagen 21. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 21 Arroyo Pozo Hondo



Imagen 22. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 22 Arroyo Pozo Hondo



Imagen 23. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 23 Arroyo Pozo Hondo



Imagen 24. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 24 Arroyo Pozo Hondo



Imagen 25. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 25 Arroyo Pozo Hondo



Imagen 26. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 26 Arroyo Pozo Hondo

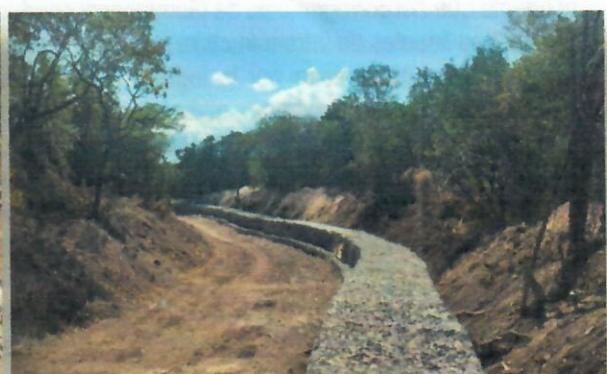


Imagen 27. Material forestal intervenido por maquinaria para la construcción de gaviones, punto 27 Arroyo Pozo Hondo

3. Cobertura vegetal.

En el desarrollo de la visita técnica realizada por el personal autorizado por esta corporación, se encontró presencia de intervención forestal en un área aproximada de 530 metros lineales por 3 metros de vegetación a partir de la orilla de los gaviones desplazándose hasta el bosque seco tropical que rodea la obra en mención, entre las cuales se logran apreciar especies arbustivas, brizales, fustes y algunos latizales, que han sido afectados mediante el descapote del suelo y limpieza para desarrollar la obra enmarcada en el proyecto cuyo objeto es: La construcción de gaviones en los arroyos Guayacanal, Pozo Hondo y Corcusido, en el Corregimiento de Guayacanal, Municipio de Barrancas, Departamento de La Guajira; calculando después de hacer las mediciones del material intervenido, un volumen aproximado de 200.000 (m³) metros cúbicos, ubicado desde el punto de referencia N°1 hasta donde continua la obra en desarrollo, lo cual genera un eventual desequilibrio de las condiciones ambientales del sector debido a la migración de especies por la alteración de su hábitat. Como se puede apreciar en el registro fotográfico presentado como evidencias anteriormente.

3.1 Información técnica de la obra

La Alcaldía Municipal de Barrancas - La Guajira, inició el desarrollo del proyecto cuyo objeto es "La construcción de gaviones en los arroyos Guayacanal, Pozo Hondo y Corcusido, en el Corregimiento de Guayacanal, Municipio de Barrancas, Departamento de La Guajira, siendo necesaria la solicitud del respectivo permiso de aprovechamiento forestal que otorga la entidad ambiental de nuestro departamento CORPOGUAJIRA, debido a que los permisos son indispensables para proceder a la intervención de cualquier bosque, área o espacio donde se requiera y/o necesite realizarse intervención de materia forestal, por lo que es deber de las autoridades ambientales hacer cumplir a cabalidad la normatividad ambiental que nos rige respecto al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

El proyecto objeto del contrato se encuentra localizado en el Departamento de La Guajira, en el municipio de Barrancas, en la vía que conduce al corregimiento de Guayacanal - Pozo Hondo.

3.1.1 Diseño Hidráulico e Hidrológico.

Dentro del proceso de solicitud del permiso de ocupación de cauce para la realización de trabajos de ingeniería mediante la ubicación de depresiones sobre un cuerpo de agua superficial es necesaria la elaboración de los diseños a implementar que identifiquen los tramos viales donde se realizará dicha intervención, así como el respectivo estudio hidrológico que especifique técnicamente el comportamiento del recurso hídrico después de realizadas las intervenciones de las respectivas corrientes de agua..

CONCEPTO TECNICO Y RECOMENDACIÓN

Luego de la visita de inspección, se puede concluir que en el marco del desarrollo de la obra denominada "construcción de gaviones en los arroyos Guayacanal, Pozo Hondo y Corcusido, en el Corregimiento de Guayacanal, Municipio de Barrancas, Departamento de La Guajira", se desarrollarán obras de ingeniería como gaviones sobre aguas de escorrentía superficial en el tramo conocido como el salto, cuya ubicación queda en el puente que del corregimiento de Guayacanal conduce al corregimiento de Pozo Hondo. Se pretende construir 870 metros lineales de infraestructura sobre los arroyos, de los cuales ya se han construidos 530 metros según la información presentada por la ingeniería encargada del proyecto. Los gaviones constan de 4 metros de distancia de extremo a extremo, midiendo por uno de sus márgenes 2 metros de ancho y el otro extremo mide 90 centímetros de anchura. Fue posible evidenciar, como se muestra en los registros fotográficos el avance que hasta ahora ha tomado el proyecto sin tramitar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal emanado por CORPOGUAJIRA, así como se observa la capa vegetal intervenida sobre el área afectada, con presencia de latizales, brizales y fustes.

Se determina que las obras de descapote y remoción de cobertura vegetal inmersas en el proyecto descrito en este informe fueron ejecutadas sin los respectivos permisos emanados por CORPOGUAJIRA, por lo cual se recomienda se tomen las acciones legales a que exista lugar con el fin de suspender las actividades de manera preventiva e iniciar los procesos sancionatorios ambiental conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicable al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

El Artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El Artículo 80 señala la obligación del estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 4 de la ley 1333 de 2009, señala que las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Que el artículo 10 de la ley 1333 de 2009 en su **Parágrafo**. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales

Que de conformidad con el artículo primero de la ley 1333 de 2009, el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra contemplada la imposición de medidas preventivas como un mecanismo que tiene por objeto "prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana". Así mismo, se enfatiza que éstas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Finalmente, se señala que surten efectos inmediatos y que contra ellas no procede recurso alguno (Ley 1333 de 2009, Arts. 12 y 32).

La Suspensión de obra, proyecto o actividad se encuentra consagrada en el artículo 39 de la Ley en mención, como uno de los tipos de medida preventiva que la autoridad ambiental podrá imponer; al respecto, el artículo 39 dispone que ésta "consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas (...)".

Frente al principio de proporcionalidad que la autoridad administrativa ambiental debe contemplar en la imposición de esta clase de medidas, la Corte Constitucional, en la sentencia 703 de 2010, dispuso lo siguiente:

"(...) En todo caso, las consecuencias gravosas y restrictivas de las medidas preventivas que en la práctica conducen a la suspensión del régimen jurídico aplicable en condiciones normales, hacen indispensable que la valoración fundada que antecede a su adopción se le agreguen algunos límites que en términos generales, al menos procuren dotar a la medida adoptada de dimensiones adecuadas que eviten la exageración, el desbordamiento o la arbitrariedad. Tales límites consisten en la transitoriedad de la medida (art. 32) y el principio de proporcionalidad, cuya aplicación no puede ser ajena a la clase y al nivel de riesgo advertido, como quiera que las medidas deben responder a cada tipo de riesgo, pues como lo ha señalado la doctrina, "debe existir una razonable proporción entre la magnitud e inminencia del riesgo que se advierte y la intensidad de las medidas que se adoptan (...)".

Que el decreto 1076 de 2015 en **ARTÍCULO 2.2.1.1.5.1. Verificación**. Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la [Ley 2 de 1959](#) y el [Decreto 0111 de 1959](#);
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la [Ley 2 de 1959](#);
- d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo 1º.- En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Parágrafo 2º.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.

Por consiguiente, esta Corporación impondrá al MUNICIPIO DE BARRANCAS, LA GUAJIRA, una medida preventiva de suspensión del proyecto obra o actividad denominado **CONTRATO DE OBRAS No. 152 DEL 2018 CUYO OBJETO ES LA RECUPERACION DE CANALES EN GAVIONES PARA LOS ARROYOS DE GUAYACANAL Y POZOHONDO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCAS – LA GUAJIRA**

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al MUNICIPIO DE BARRANCAS, LA GUAJIRA, medida preventiva de suspensión del proyecto obra o actividad denominado **“CONTRATO DE OBRAS No. 152 DEL 2018 CUYO OBJETO ES LA RECUPERACION DE CANALES EN GAVIONES PARA LOS ARROYOS DE GUAYACANAL Y POZOHONDO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCAS – LA GUAJIRA**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: La medida preventiva de suspensión de las actividades enumeradas en el presente artículo se mantendrá hasta que desaparezcan los motivos que dieron lugar a la misma de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Por la dirección Territorial del sur de esta Corporación comunicar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del MUNICIPIO DE BARRANCAS, LA GUAJIRA o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Por la dirección Territorial sur de esta corporación comunicar al personero Municipal, al comandante de policía y ejército de la correspondiente jurisdicción de Barrancas, La Guajira, para el cumplimiento de la medida preventiva.

0 3 5 3 6



ARTICULO QUINTO: Téngase como pruebas los informes técnicos expuestos en la parte motiva de este acto administrativo y ordéñese una visita pasado 10 días de comunicada la respectiva actuación, conforme al artículo 16 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Comunicar a la procuraduría Ambiental, Judicial II y Agraria, según lo establecido en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición de acuerdo con lo establecido en la ley 1437 de 2011 y se da por agotada la vía gubernativa.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

18 DIC 2019

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyecto: J Palomino
Aprobó: E Quintero